LEY DE 14 DE MAYO DE 1932

Impuesto.— Se modifica el artículo 5°, inciso 3° de la ley de 18 de Diciembre de 1931.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El artículo 5° inciso 3° de la ley de 18 de diciembre de 1931 quedará redactado así: "3°—El 60% destinado al Tesoro Nacional, sobre el impuesto a los intereses de los depósitos bancarios, excepto los gravámenes establecidos sobre este impuesto con anterioridad a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de mayo de 1932.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte.

B. Navajas Trigo, S. S. ad-hoc.—Fernando López, D. S.

R. Gómez O, D. S. ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.